



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2634/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000139919, por medio de la cual el particular requirió, en **correo electrónico**, la siguiente información:

“de 2015 a la fecha en que se gastaron todos y cada uno de los recursos de participación ciudadana y los recursos federales recibidos, todo con máxima publicidad detalle del bien obra contrato fecha monto” (sic)

II. El 21 de junio de 2019, la Alcaldía Benito Juárez, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

➤ Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2354/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000139919**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas así como por la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana y la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La **Dirección de Finanzas** envía el oficio no. **ABJ/DGA/DF/544/2019**, a su vez la **Coordinación de Participación y Atención Ciudadana** envía el oficio no. **DGPDP/CPAC/331/2019** y la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos** envía el oficio no. **DGODSU/0972/2019** mismos que se adjuntan a la presente.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la Información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
..."

- Oficio **ABJ/DGA/DF/544/2019**, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, cuyo contenido, en lo que interesa es el siguiente:

" ...

En atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2108/2019**, recibido en esta Dirección a mi cargo el día once de junio del corriente, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **04190000139919**, ingresada en el sistema INFOMEX, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

[Se transcribe solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Al respecto, se anexan cuadros con la información referente a los recursos federales (1) y de participación ciudadana (2), correspondiente a la Dirección a mi cargo. Así mismo se sugiere que la información de detalle del bien, obra, contrato, fecha, monto sea requerida a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, por ser tema de su competencia.

RECURSOS FEDERALES (1)		
AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2015	357,655,523.00	357,655,523.00
2016	818,652,399.80	458,605,773.95
2017	811,665,586.70	723,947,982.14
2018	475,052,359.50	441,554,169.54
2019	361,866,685.00	69,382,688.32

EJERCIDO AL MES DE MAYO 2019

...” (sic)

- Archivo en formato PDF que contiene la información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2015, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 4 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2016, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 10 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).

- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2017, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 11 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2018, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez, constante de 3 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Oficio **DGPDPC/CPAC/331/2019**, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador de Participación y Atención Ciudadana, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a su oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/21 09/19 en la cual remite la solicitud con número de folio 04190000139919 la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto me permito informarle que la información solicitada no se encuentra en la Coordinación a mi cargo, se encuentra bajo el resguardo de la Dirección General de Administración. Cabe aclarar que la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana no ejecuta el presupuesto asignado al Presupuesto Participativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

...” (sic)

- Oficio **DGODSU/0972/2019**, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido, en lo que interesa es el siguiente:

“ ...

En atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2256/19 de fecha 17 de junio de la presente anualidad, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información con número de folio 04190000139919, en la que requiere lo que a continuación se detalla:

[Se transcribe solicitud de información]

Bajo esta tesitura, me permito informar que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, adjunto al presente el resumen de las obras públicas realizadas por esta Dirección respecto de los años 2015 a la fecha.

...” (sic)

- Archivo en formato PDF que contiene información relativa a los contratos con recursos participativos 2015 – 2018, constante de 2 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: contrato, año, concepto e importe con IVA.

III. El 24 de junio de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

Razón de la interposición

“para no variar la alcaldía nos sorprende una cosa es lo que se solicita y otro lo que se entrega y con una calidad de documentos que no son legibles y si reporta mas de 2000 millones de pesos recibidos de recursos federales lo mas elemental es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

contrato bien u obra pagados a x empresa / lo mismo para los recursos de participación ciudadana pero no entrego nada y procede el recurso” (sic)

El recurrente adjuntó a su recurso todos los documentos que el sujeto obligado proporcionó en la emisión de su respuesta, de los que ya se ha hecho su debida mención en el resultando que precede.

IV. El 24 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2634/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 27 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 5 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0620/2019**, de esa misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual expresó sus alegatos, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

“ ...

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se solicita se declare la improcedencia del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que [se transcribe razón de la interposición del recurso], ya que de la literalidad de los mismos se desprende que se encuentran encaminados a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada información distinta a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que exponga las causas por las cuales no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o en su caso, indicar cuál fue la información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través de la respuesta emitida le fue proporcionado el listado de los contratos, empresas y gasto asignado en cada uno de los rubros de su interés, por lo que se puede advertir que sus agravios constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

(...)

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Materia(s): Común

Tesis:)0(1.4o.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

(...)

Ahora bien, al momento de interponer su recurso de revisión el recurrente manifestó "*...lo mas elemental es contrato...*", de lo anterior se reitera que en la respuesta primigenia se le proporcionó el listado con la información relativa al número de contrato, monto, bien adquirido y descripción del mismo, por lo que si su voluntad es obtener copia de dichos documentos, debió solicitar los mismos al momento de ingresar su solicitud de información, y no pretender ampliar su requerimiento original a través del presente medio impugnativo, por lo que resulta evidente que a través del agravio en estudio, el particular pretende obtener información que no fue materia de su solicitud original; esto es, el ahora recurrente pretende introducir planteamientos y requerimientos diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información planteado inicialmente, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

En virtud de lo anterior, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción III, en relación al artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

[Se transcriben artículos invocados]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración, contenidos en el oficio ABJ/DF/CBG/381/2019 y anexo, la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGODSU/1114/2019 y anexo, así como por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, de donde se desprende que dichas unidades administrativas emitieron información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:
[Se transcribe el artículo 249 de la Ley invocada]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración, la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana una vez gestionada la solicitud ante las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000139919, generado con motivo de la solicitud de información del aquí recurrente.
- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en la que consta la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 0419000139919.
- Impresión del correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2019, enviado por el sujeto obligado al aquí recurrente, por medio del cual entrega información complementaria contenida en un documento en formato PDF denominado "Complementaria RR.IP.2634-2019".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0619/2019**, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al particular, por el que emite respuesta complementaria en los términos siguientes:

“ ...

En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2354/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000139919, vinculados al recurso de revisión con identificado con el número de expediente RRAP.2634/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio ABJ/DF/CBG/381/2019 y anexo, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

2. Oficio DGODSU/1114/2019 y anexo, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

3. Oficio DGPDP/CPAC/JUDPC"A"/02/2019, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "A", adscrito a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".
..." (sic)

- Oficio **DGODSU/1114/2019**, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que ratifica su respuesta proporcionada en el oficio **DGODSU/0972/2019**, del que ya se ha hecho referencia en el resultando **II** de esta resolución.
- Archivo en formato PDF que contiene información de los Contratos con recursos participativos 2015-2018, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: contrato, empresa, concepto e importe c/I.V.A.
- Archivo en formato PDF que contiene información de los Contratos con recursos participativos 2015-2018, constante de una foja útil, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: contrato, empresa, concepto e importe c/I.V.A.
- Archivo en formato PDF que contiene información de los Contratos con recursos federales 2015-2018, constante de una foja útil, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: contrato, empresa, concepto e importe c/I.V.A.
- Oficio **ABJ/DF/CBG/381/2019**, de fecha 18 de mayo de 2019, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Datos Personales, por medio del cual realiza manifestaciones en torno a la respuesta dada a la solicitud de información mediante el oficio **ABJ/DGA/DF/544/2019**, respecto del que ya se ha hecho referencia en el resultando II de esta resolución, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, la Dirección de Finanzas emitió el oficio **ABJ/DGA/DF/544/2019**, dando atención a la solicitud, en el cual se brindó la información que obra en los archivos de la misma, **precisando que el detalle del bien, obra, contrato, fecha y monto es información que detenta la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**. Adicionalmente se anexó un cuadro informativo de los recursos recibidos de carácter Federal (anexo 1), en el cual se desglosó el año, el presupuesto modificado y el presupuesto ejercido al mes de mayo de 2019, ya que el mes de junio se encontraba aún en curso y resultaba imposible materialmente brindar información de meses subsecuentes. Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de Participación Ciudadana, se adjuntó (anexo 2), la información de la Cuenta Pública del año 2015 al 2018, específicamente lo inherente a la Alcaldía Benito Juárez, ya que la información correspondiente al año en curso, es decir 2019, se encuentra en proceso de licitación para su ejecución en los proyectos ganadores, motivo por el cual resulta materialmente imposible brindar dicha información. En el anexo 2 se puede constatar que se especificó la Colonia, el proyecto, la descripción, el avance del mismo, así como el presupuesto aprobado, modificado y ejercido. Siendo importante precisar que con la firme intención de facilitar y coadyuvar en el proceso de acceso a la información y en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad que refirió el solicitante, se brindó la información de manera impresa, no obstante de que el hoy recurrente no especificó el medio por el cual quería acceder a la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 199 fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, nuevamente se adjunta al presente copia simple de la Cuenta Pública del año 2015/2018 y adicionalmente se pone a disposición del solicitante el enlace <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017/index.html>, donde el ciudadano podrá acceder, analizar y cotejar la información que se entrega en formato impreso.

Adicionalmente la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales entrega la información complementaria correspondiente a la información que contiene la relación de contratos de adquisiciones de Recursos Federales y de Participación Ciudadana.

... " (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

- Archivo en formato PDF que contiene información de los Recursos Federales, constante de una foja útil, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: número de contrato, descripción del bien o servicio solicitado y monto contratado.
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Participación Ciudadana, constante de dos fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: número consecutivo de contrato (número, año y DGA), descripción de lo solicitado, proveedor y monto adjudicado con I.V.A.
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2018, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez, constante de 3 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2017, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 10 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Archivo en formato PDF que contiene información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2016, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 10 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).

- Archivo en formato PDF que contiene la información de la Cuenta Pública del Distrito Federal 2015, Presupuesto Participativo para las Delegaciones, Unidad Responsable del Gasto Delegación Benito Juárez, constante de 4 fojas útiles, en cuyas columnas se cubren los siguientes rubros: Colonia o pueblo originario, proyecto, descripción, avance del proyecto, presupuesto (aprobado, modificado, ejercido, variación).
- Oficio **DGPDPC/CPAC/JUDPC “A”/02/2019**, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que manifiesta que la información requerida es inexistente por no ser de la competencia de la Coordinación de Participación y Atención Ciudadana.

VII. El 22 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **27 de junio del año en curso**;
- V)** No se impugna la veracidad de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

VI) Por cuanto hace la fracción VI, este Instituto advierte que el recurrente realizó una ampliación a su solicitud de información, no obstante, al haberse admitido el presente recurso de revisión, es conveniente analizar el artículo 249 de la Ley de la materia.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de **improcedencia**

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, no aparece ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, no obstante, el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta al particular, por lo que verificaremos si tal alcance satisface por completo los requerimientos formulados actualizando la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Se tiene que el particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en que se gastaron todos y cada uno de los recursos de participación ciudadana y los recursos federales, con detalle del bien u obra, el contrato la fecha y el monto.

En respuesta, el sujeto obligado entregó al particular lo siguiente:

- A través del oficio ABJ/DGA/DF/544/2019, la Dirección de Finanzas, exhibió la siguiente información respecto a los recursos federales:

RECURSOS FEDERALES (1)		
AÑO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2015	357,655,523.00	357,655,523.00
2016	818,652,399.80	458,605,773.95
2017	811,665,586.70	723,947,982.14
2018	475,052,359.50	441,554,169.54
2019	361,866,685.00	69,382,688.32

Asimismo a este oficio se adjuntó una tabla con la información relativa al presupuesto participativo de correspondiente a 2015, 2016, 2017, 2018, misma que para pronta referencia se inserta un extracto de la información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

PPO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS DELEGACIONES							
Unidad Responsable del Gasto: 02 CD 03 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ							
COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	AVANCE DEL PROYECTO (%)	PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)			
				APROBADO 1	MODIFICADO 2	EJECUTADO 3	VAR. 4 3/1
Acacias	Obras y servicios	Rehabilitación y Construcción de Kiosco en la Colonia Acacias	100.0	643,334.00	643,413.00	643,061.48	100.0
Actipan	Obras y servicios	Reencarpentamiento en Vialidades Secundarias de la Colonia Actipan	99.9	643,334.00	643,413.00	642,407.33	99.9
Alamos I	Prevención del Delito	Adquisición y colocación de luminarias led en la Colonia Alamos I	97.7	643,334.00	643,413.00	628,769.75	97.7
Alamos II	Infraestructura urbana	Adquisición e instalación de lámparas suburbanas de energía solar en la Col. Alamos III	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4
Albert	Prevención del Delito	Adquisición y colocación de luminarias led en la Colonia Albert	89.9	643,334.00	643,413.00	578,279.88	89.9
Américas Unidas	Prevención del Delito	Adquisición y colocación de luminarias led en la Colonia Americas Unidas-Del lago	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4
Atenor Salas	Infraestructura urbana	Adquisición e instalación de lámparas suburbanas de energía solar en la Col. Atenor Salas	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4
Centro Urbano Presidente Alemán CUPA	Obras y servicios	Trabajo de obra para la colocación de Valla Perimetral en la Colonia Centro Urbano Presidente Alemán (U Hab)	99.7	643,334.00	643,413.00	641,463.53	99.7
Ciudad de los Deportes	Obras y servicios	Construcción de banquetas e intersecciones seguras en la Colonia Ciudad de Los Deportes	99.9	644,334.00	643,413.00	643,413.00	99.9
Credito Constructor	Infraestructura urbana	Adquisición y colocación de luminarias led en la Colonia Crédito Constructor	99.3	643,334.00	643,413.00	639,126.37	99.3
Del Valle I	Obras y servicios	Adquisición e instalación de lámparas suburbanas de energía solar en la Col. Del Valle I	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4
Del Valle II	Prevención del Delito	Adquisición y colocación de luminarias led en la Colonia Del Valle II	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4
Del Valle III	Prevención del Delito	Adquisición e instalación de lámparas suburbanas de energía solar en la Col. Del Valle III	98.4	643,334.00	643,413.00	633,332.74	98.4

- A través del oficio **DGODSU/0972/2019**, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, exhibió al particular una tabla con la relación de los contratos de obras públicas celebrados desde 2015 a la fecha, como a continuación se muestra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

CONTRATOS CON RECURSOS PARTICIPATIVOS 2015 - 2018



No.	CONTRATO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE C/I.V.A.
1	DBJ-LPO-003-15	2015	MANTENIMIENTOS DE BANQUETAS, GUARNICIONES, CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015)	\$5,145,418.96
2	DBJ-IR3-008-15	2015	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA MÓDULO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN KIOSKO (COMITÉ VECINAL ERMITA); REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y CULTURA EN GLORIETA MIRAFLORES (COMITÉ VECINAL MIRAVALLE) Y HABILITACIÓN DEL CAMELLÓN BENVENUTO CELLINI (COMITÉ VECINAL MIXCOAC) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015	\$1,925,898.55
3	DBJ-LPO-010-15	2015	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015)	\$6,391,430.99
4	DBJ-IR3-012-15	2015	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL LETRÁN VALLE Y COMITÉ VECINAL TLACOQUEMECATL DEL VALLE) Y REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESPACIO PARA CANCHA DE FÚTBOL (COMITÉ VECINAL NATIVITAS) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015	\$1,912,933.82
5	DBJ-IR3-014-15	2015	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS FILTRADORAS DE AGUA (PERMEABLES) GUARNICIONES, RAMPAS PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL NARVARTE V Y COMITÉ VECINAL NARVARTE VI Y, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJA PERIMETRAL (COMITÉ VECINAL CENTRO URBANO PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN) EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015	\$1,928,264.93
6	DBJ-IR3-017-15	2015	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL VERTICAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL ACACIAS); REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN PARQUE VICTORIA (COMITÉ VECINAL VILLA DE CORTES); CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE BOLSILLO (COMITÉ VECINAL SAN JOSÉ INSURGENTES) Y, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA "TROPATISTA" Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (COMITÉ VECINAL NONOALCO), EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015	\$2,570,729.92

Al verse insatisfecho con la respuesta, el particular decidió interponer el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que la Alcaldía obligada no entrega documentos legibles, asimismo, en cuanto a los recursos federales reportados no entrega los más elemental que es el contrato, bien u obra, celebrados con cualquier empresa, asimismo manifestó que tampoco entrega respecto a los recursos de participación ciudadana.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió de nueva cuenta la información proporcionada inicialmente, al particular, con una visibilidad más clara permitiendo apreciar mejor las cantidades y conceptos contenidos en dicha documentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Asimismo, el Coordinador de Buen Gobierno adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, remitió una tabla con la relación de los contratos ejercidos con recursos federales.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2018214

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)

Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Sentado lo anterior, recordemos que en su recurso de revisión el particular manifestó como uno de sus agravios estar inconforme con la legibilidad de la documentación que le entregó como respuesta el sujeto obligado, entonces, al haberle remitido de nueva cuenta la documentación, con una mejor calidad de imagen permitiendo apreciar de manera más clara la información contenida, por tanto, queda subsanada esta inconformidad y no será materia posteriormente de análisis, en virtud de que resulta ocioso ordenar al sujeto obligado que remita repetidamente la documentación en un formato legible.

Ahora bien, el particular en su recurso también se inconforma aduciendo que no le fue entregada toda la información que solicitó, pues no se le proporcionó el contrato del bien u obra en cuanto a recursos federales ejercidos e igualmente en los de participación ciudadana.

Atendiendo lo anterior, aun cuando el sujeto obligado haya remitido la relación de los contratos de participación ciudadana, no es posible que se actualice la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, pues aún subsiste la inconformidad del particular referente a la falta de información proporcionada, ya que el particular requiere específicamente el contrato del bien u obra, no solo una relación en la que se haga mención de ellos.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. Como se ha visto en el considerando anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular, en su recurso de revisión, se desprende que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

se agravia a causa de que el sujeto obligado no proporcionó información que atienda cada uno de sus requerimientos formulados, por lo que la controversia en el presente asunto a la entrega de información incompleta, supuesto que contempla el artículo 234 de la Ley de la materia para la impugnación de respuestas recaídas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente, verificaremos el procedimiento de búsqueda que llevó acabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, al respecto de los oficios ABJ/DGA/DF/544/2019, ABJ/DF/CBG/381/2019 (remitido en alegatos) se depende que fue turnada a la **Dirección General de Administración y Finanzas** y del oficio DGODSU/0972/2019, se depende que fue turnada a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**, de ambas Direcciones sus atribuciones están establecidas en el Manual Administrativo del sujeto obligado, que a la letra señala:

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones específicas:

[...]

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

(...)

XLV. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Puesto: Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos

Atribuciones Específicas:

[...]

XVI. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;

XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

XVIII. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

De la normativa transcrita podemos observar que, por cuanto hace a la Dirección General de Administración tiene atribuciones **relativas a supervisar el manejo de los recursos asignados al sujeto obligado**, asimismo, administra los bienes muebles e inmuebles asignados a la Alcaldía, e igualmente implementa mecanismos de supervisión para las licitaciones, contrataciones y concesiones que realice el sujeto obligado, con el fin de cumplir con las obligaciones de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Por cuanto hace a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, es la encargada de, entre otras actividades, **de dirigir los proyectos de obra que realicen dentro de la demarcación del sujeto obligado**, asimismo, supervisa y revoca permisos sobre los bienes otorgados a su cargo e igualmente se encarga de la prestación de los servicios como alumbrado público, limpia y recolección de basura, poda de árboles, regulación de mercados y pavimentación.

En esa tesitura la solicitud del particular versa sobre **la rendición de cuentas de los recursos ejercidos por la Alcaldía obligada, tanto federales como los de participación ciudadana**, por lo cual, es claro que las unidades administrativas mencionadas en el párrafo anterior, podrían detentar información que atienda lo solicitado, en virtud de que supervisan el ejercicio de los recursos como los es la Dirección General de Administración y Finanzas, y ejecutan proyectos de obra pública y servicios urbanos como lo es la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, entonces, el sujeto obligado turno la solicitud de información a las **unidades administrativas competentes** para proporcionar lo requerido por el particular.

Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a las unidades administrativas competentes, no se atendieron cabalmente todos los requerimientos del particular, pues si bien le fue entregada una relación correspondiente al presupuesto participativo ejercido de 2015 2018 especificando el proyecto, avance y monto ejercido, y una relación con el número de contrato, el objeto y el monto, de los contratos celebrados con recursos federales y de participación ciudadana, del 2015 al 2019, recordemos que la Ley de Transparencia local dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados **es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, **difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

(...)

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

[...]

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y **el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y**

[...]

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Que toda la información generen, detenten o administren de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común y accesible a cualquier persona.
- Que el derecho humano de acceso a la información pública comprende además de solicitar, el investigar, difundir, buscar y recibir la información.
- Que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas es la de contribuir a la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados en especial en ejercicio de los recursos públicos para que se entregue información de manera completa, veraz, accesible, oportuna y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

comprensible.

Expuesto lo anterior, tenemos que el sujeto obligado, incumple con los principios establecidos en la Ley de la materia, al no entregar de manera completa y oportuna los contratos celebrados con presupuesto federal y participativo, de 2015 a la fecha, pues únicamente entrega una relación refiriendo el número de dichos contratos, su objetivo y el monto, lo cual no permite tener veracidad de la información, así como tampoco contribuye a un ejercicio óptimo de la Rendición de Cuentas además de obstruir el derecho humano de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, el artículo 121 de la Ley de la materia, establece lo siguiente respecto a las obligaciones comunes de transparencia de los sujetos obligados:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios **y/o recursos públicos**;

El artículo transcrito dispone que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta y actualizada a través de sus medios electrónicos la información correspondiente a los contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, debiendo además publicar su objeto, razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si su celebración implica recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

En ese contexto, al ser una obligación de transparencia el que los sujetos obligados hagan pública la información detallada de los contratos celebrados derivado del aprovechamiento de bienes o servicios y recursos públicos, es procedente que la Alcaldía entregue al particular, los contratos celebrados con recursos de participación ciudadana y recursos federales, referidos en la relación que entregó como respuesta.

Finalmente, recordemos que el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda **exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

El precepto citado dispone que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán turnar las solicitudes de información a todas las áreas competentes que, de conformidad con sus atribuciones, cuenten con la información solicitada, con el objetivo de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, hecho que no acontece en el caso que nos ocupa, pues si bien se turnó la información a las unidades administrativas competentes, lo cierto es que no se respetó el criterio de búsqueda exhaustivo, en virtud de que no fue entregada al particular la documentación que sustenta lo relativo a los contratos celebrados con presupuesto participativo y federal.

En esa línea de ideas, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, los criterios citados disponen que las respuestas de los sujetos obligados, a los recurrentes, deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para

- ❖ Realice una nueva búsqueda en las Dirección General de Administración y Finanzas y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

que entregue al particular, los contratos celebrados con recursos de participación ciudadana y recursos federales, de 2015 a la fecha, en el medio señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP. 2634/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM